



Riohacha D. T. C., 16 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	WENDIS DE JESUS BERMUDEZ BERMUDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00056-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, manifiesta que la demandada pago las cuotas en mora y en virtud de ello solicita la terminación del proceso, no condenar en costas ni agencias en derecho, la expedición de los oficios de desembargo y el desglose de los títulos base de recaudo.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

*“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”<sup>1</sup>. (Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 40.9334.643, por lo expuesto previamente este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra WENDIS DE JESUS BERMUDEZ BERMUDEZ, por el pago de las cuotas en mora.

---

<sup>1</sup> Artículo 624 del Código de Comercio



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y Líbrese oficio de desembargo dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que inscriban la decisión en el folio de matrícula N°210-34752. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaria dese cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f3fa089f59662272d79577d5acdf8ce3fa24a240f033c1d6836fb8d3e412c**

Documento generado en 16/02/2023 04:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**